

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvaseprover.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto T. N°: 1771
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Guido Mauricio Castro Becerra
Demandado: Pedro José Sánchez Becerra
Radicación: 76-520-40-03-005-2014-00186-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, se allega a nuestro correo institucional solicitud del apoderado judicial del extremo demandante, pidiendo corregir el correo electrónico para remitir el oficio de embargo a la oficina de Registro de Palmira, por cuanto refiere que el insertado en el oficio No. 591 del 1 de septiembre de 2021 no es el correcto, debiendo enviarse al correo ofiregispalmira@supernotariado.gov.co ya que, para el día 6 de septiembre que fue a registrarlo y no pudo registrarlo.

Revisado el presente asunto se establece el oficio que comunica la medida de embargo a la oficina de Registro se remitió al correo electrónico documentosregistropalmira@supernotariado.gov.co, siendo este el correo por medio del cual se remiten todas comunicaciones a la citada entidad, y que dicho correo fue suministrado para esta clase de actos por sugerencia de la propia entidad.

Así mismo se establece que el oficio N° 591 del 1 de septiembre de 2021, fue notificado por secretaría el 2 de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior no se atenderá el pedimento formulado por el profesional del derecho, puesto que no hay error en el correo consignado en oficio emitido, ya que este es el oficial para los actos de notificación a dicha entidad.

De igual manera se le recuerda al togado que los oficios de embargo son notificados por los despachos judiciales, atendiendo lo establecido en el numeral 2° del artículo 11 del Decreto Legislativo ya citado, y no es la parte a quien le compete realizar el trámite pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la solicitud de corrección formulada por el apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dfd55c637359cda73abb0789ffc662c30b757ccd2ff228c14db0936d43c0238

Documento generado en 05/10/2021 11:51:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>